

**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063-20**

- CONTRATISTA:** CALES DE COLOMBIA S.A.  
NIT. 811.027.220-3
- OBJETO:** "SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA, TIPO E, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P."
- VALOR:** SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$69.247.290, 00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.
- PLAZO:** EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ES HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DONDE SE REQUIEREN ENTREGAS PERIÓDICAS PROPORCIONALES EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y SEPTIEMBRE.
- FECHA:** **04 DE JUNIO DE 2020**

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.319.264 de Guacari (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con **NIT.890.399.032-8**, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., por una parte, y por la otra **CARLOS MARIO BETANCUR GONZALEZ**, también mayor de edad y de la misma vecindad, identificada con cédula de ciudadanía No.71.708.169 expedida en Medellín - Antioquia, obrando en calidad de Gerente y Representante legal de **CALES DE COLOMBIA S.A.**, identificado con **NIT. No. 811.027.220-3**, constituida por documento privado Escritura Pública No. 1951, otorgada en la

Notaría 23ª. De Medellín, del 19 de diciembre de del año 2000, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 12 de enero del año 2001, en el libro IX, folio 43, bajo el No. 299, se constituyó una sociedad comercial en comandita simple denominada: BUITRAGO CALES DE COLOMBIA S. EN C. Y CIA., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos celebrado el presente contrato de prestación de Servicios que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. Con el fin de suministrar agua apta para consumo humano sin riesgo, se requiere aplicar Cal Hidratada a los procesos de tratamiento, tanto para el acondicionamiento al agua cruda como para la estabilización del agua tratada, en varios sistemas de potabilización de municipios atendidos por ACUAVALLE S.A. E.S.P., y mejorar las condiciones de la calidad del agua a distribuir a las comunidades donde se aplica el producto, para lo cual se solicita su adquisición. El proceso de compra de la Cal Hidratada para el tratamiento del agua a suministrar a varias comunidades del Valle del Cauca, se hace con base en lo proyectado por el Profesional III del Departamento Control Procesos en Planta y Calidad y que corresponde a la cantidad de 108.000 kilogramos para abastecer los sistemas de potabilización hasta el 31 de diciembre de 2020. La cal hidratada es un polvo finamente dividido resultante de la hidratación de la cal viva con una cantidad suficiente de agua para satisfacer su afinidad química. La cal hidratada suministrada de acuerdo con los criterios de la Norma NTC 1398 no debe contener material soluble o sustancias orgánicas en cantidades capaces de producir efectos nocivos perjudiciales para la salud de aquellos que van a consumir el agua tratada con estos productos. **2.)** Que la Subgerencia Administrativa y Financiera incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de Egresos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para la vigencia 2020. **3.)** Que el Gerente de la entidad envió solicitud privada de una sola oferta No. DGSA-045-2020 mediante oficio AC-2072 de 13 de abril de 2020, (enviado por correo regular el 30 de abril de 2020) a la EMPRESA CALES DE COLOMBIA S.A. con el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA, TIPO E, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **4)** que el presupuesto oficial para el presente proceso de contratación es de SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$73.379.779,20) M/CTE. incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2020 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902-758 del 30 de marzo de 2020. El valor del presupuesto oficial incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. **5.)** Que el día veintisiete (27) de mayo de 2020 LA EMPRESA CALES DE COLOMBIA S.A. presentó propuesta y la documentación

requerida mediante correo electrónico. 6.) Que la Doctora PATRICIA ARCE SEGURA - Profesional IV del Departamento de Servicios Administrativos ACUAVALLE S.A. E.S.P., verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas con fecha de 27 de mayo de 2020, requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determinó que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 29 de mayo de 2020. 7.) Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO. - EL CONTRATISTA**, se obliga con **ACUAVALLE S.A E.S.P.** a cumplir con el siguiente objeto: "SUMINISTRO DE CAL HIDRATADA, TIPO E, PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** el contratista para el cabal cumplimiento del mismo debe garantizar el Suministro de Cal Hidratada Tipo E en las siguientes cantidades en las siguientes: PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE: FLORIDA 7.000 (kg), EL CERRITO 5.000 (kg), GINEBRA 3.000 (kg), GUACARI 3.000 (kg), PRADERA 5.000(kg), SAN PEDRO 2.500 (kg) RIO FRIO 2.500 (kg), VIJES 1.000(kg), YOTOCO 1.000(kg), JAMUNDI 48.000 (kg), ZARZAL 10.000 (kg), ANDALUCIA 6.000 (kg), BOLIVAR 1.000 (kg), LA VICTORIA 1.000 (kg), LA UNION 10.000 (kg), OBANDO 1.000 (kg), CAICEDONIA 1.000 (kg) TOTAL 108.000 (kg). La Cal Hidratada Tipo E, debe cumplir con los requisitos de la TC 1398. REQUISITOS QUIMICOS MINIMOS: La cal hidratada no debe tener menos de un 70% de óxido de calcio disponible, el cual es equivalente al 93% de hidróxido de calcio. IMPUREZAS: La cal hidratada suministrada de acuerdo con los criterios de esta norma no debe contener material soluble o sustancias orgánicas en cantidades capaces de producir efectos nocivos o perjudiciales para la salud de aquellos que van a consumir el agua tratada con este producto. MUESTREO: ACUAVALLE S.A. E.S.P. tomará una muestra de 500 gramos, en un recipiente de polietileno a prueba de humedad, del producto entregado en la planta de potabilización. EMPAQUE: La cal hidratada deberá ser suministrada en empaques de plástico o de papel kraft (2 capas) resistentes, con capacidad entre 10 y 20 Kg. Los empaques deberán estar constituidos por una bolsa interior de polietileno termo-sellada en la parte inferior, para evitar humedad en el producto. ROTULADO: El empaque debe ser único y exclusivo para el producto y debe llevar impresa las siguientes anotaciones: i) Cal Hidratada Calidad Agua Potable. ii) Peso neto en kilogramos. iii) Nombre y domicilio del fabricante y iv) Número del lote de entrega, impreso en los costados del saco. PESO NETO: El peso neto de todo saco enviado no debe diferir con relación al peso registrado, + ó - 2,0%. En caso de que no se cumpla esta condición, la inspección debe basarse en el peso unitario certificado, de no menos del 10% de todos los sacos enviados seleccionados al azar a partir del envío total. CERTIFICACION DEL PESO: El comprador puede solicitar que los envíos a granel sean acompañados por certificados de peso o pesaje certificados, o también los pesos pueden ser verificados por el comprador en el propio envío. CERTIFICADO DEL CUMPLIMIENTO: Se debe anexar un certificado en el cual conste que la Cal Hidratada suministrada, satisface todos los requisitos

correspondientes a la Norma NTC 1398. Y las demás especificaciones técnicas representadas en el análisis y justificación y solicitud de propuesta del proceso de una sola oferta No. DGSA-045-2020, que forman parte integral del presente contrato.

**TERCERA. -OBLIGACIONES DE LAS PARTES - I DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

- 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados.
- 2) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.
- 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato.
- 4) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato.
- 5) Presentar los soportes que garantice la respectiva entrega en la sede administrativa de ACUAVALLE.
- 6) Prestar el servicio de manera oportuna y eficiente, cumpliendo con las especificaciones técnicas establecidas en las condiciones mínimas y en las fechas requeridas.
- 7) Garantizar la oportunidad en la entrega de cada uno de los documentos requeridos en el contrato.
- 8) Acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud y seguridad social.
- 9) Proveer todos los suministros requeridos por ACUAVALLE de manera oportuna previo requerimiento por parte del contratante. Estos insumos deben ser entregados de tal manera que estén protegidos contra pérdidas, daños, deterioros durante el transporte y almacenamiento.
- 10) De presentarse devoluciones por deterioro, mala calidad, defecto de fabricación, o especificaciones diferentes, el contratista repondrá el (los) elemento (s) dentro de las 24 horas siguientes al reclamo presentado.
- 11) El Proveedor garantiza el suministro de los insumos de esta contratación sin importar las temporadas.
- 12) El Proveedor se obliga a mantener los precios de los insumos no importando la variación de los costos de las materias primas utilizadas en su fabricación o las variaciones del dólar en caso de materias o elementos importados.
- 13) Contar con el (os) vehículo (s) asignado (s) para la entrega de los suministros.
- 14) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**II OBLIGACIONES DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Serán obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes:

- a) Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia
- b) Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato.
- c) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo
- d) Entregar la información solicitada por el contratista para ejecutar el objeto y alcance detallado en el presente solicitud de oferta.

**CUARTA. -VALOR:** para todos los efectos el valor del contrato es la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$69.247.290, 00) M/CTE. INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

**QUINTA. -FORMA DE PAGO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato de la siguiente forma: se efectuará los pagos por los suministros entregados mediante entrega total o parcial a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos

soportes de entrega y anexar pago de la seguridad social. **SEXTA. -SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2020, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01-902- 758 del 30 de marzo de 2020. **SEPTIMA. -PLAZO:** El plazo establecido para la ejecución del contrato es hasta el 30 de septiembre de 2020, donde se requieren entregas periódicas proporcionales en los meses de junio, julio y septiembre. **OCTAVA. -LUGAR DE EJECUCIÓN:** la entrega de la Cal Hidratada se deba realizar de la siguiente manera: **1)** FLORIDA= 30.000 kg (FLORIDA 7.000 kg, EL CERRITO 5.000 kg, GINEBRA 3.000 kg, GUACARI 3.000 kg, PRADERA 5.000 kg, SAN PEDRO 2.500 kg, RIO FRIO 2.500kg, VIJES 1.000 kg, YOTOCO 1.000 kg), **2)** JAMUNDI 48.000 kg y **3)** ZARZAL 30.000 kg (ZARZAL 10.000 kg, ANDALUCIA 6.000 kg, BOLIVAR 1.000 kg, LA VICTORIA 1.000 (kg), LA UNION 10.000 kg, OBANDO 1.000 kg, CAICEDONIA 1.000 kg), para un **TOTAL** de 108.000 kg. **NOVENA.-SUPERVISION:** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio de la Doctor PATRICIA ARCE SEGURA Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; **c)** Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno el rechazo correspondiente; **d)** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA. **e)** Revisar diariamente el número de cupones y el valor de las respectivas consignaciones y efectuar las respectivas confrontaciones; **f)** Revisar y firmar el formulario de Control Diario de Pagos presentado por el Contratista; **g)** Hacer arqueos selectivos de fondos, cuanto lo estime conveniente; **h)** Informar oportunamente a las Subgerencia Administrativa Financiera de ACUAVALLE S.A. E.S.P. cualquier anomalía presentada en el recaudo de parte del CONTRATISTA. **i)** Elaborar mensualmente el acta de recibo parcial una vez finalizado el recaudo por parte del CONTRATISTA. **j)** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA. -GARANTIA UNICA:** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A E.S.P. NIT 890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTIA UNICA A FAVOR DE TERCEROS** que ampare los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones del contrato por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y

con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (04) meses más.

**b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS:** Que ampare por una cuantía correspondiente al veinte (20%) del valor del contrato, La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato y una (01) año más. **PARAGRAFO I:** El costo de las primas y demás gastos que demande la constitución, prórrogas y modificaciones de las garantías de que se trata la presente cláusula, correrá por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Las garantías de que aquí se trata deberán estar vigentes hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos no expira por falta de pago de la prima o por la revocatoria unilateral. EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado en razón de los siniestros causados, en la misma proporción de estos. Así mismo, en el evento de que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberán aumentarse o prorrogarse los montos de los amparos y las vigencias de las garantías exigidas, respectivamente. **DECIMA PRIMERA. - MULTAS:** a) En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al Quince por ciento (15%) del valor del contrato, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme en virtud del presente contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P. adelantará las gestiones necesarias para su reconocimiento y cobro. b) Para la constitución en mora del CONTRATISTA no es necesario que medie pronunciamiento judicial al respecto, según lo autoriza expresamente al artículo 36 numeral 36.1 de la Ley 142 de 1994. c) EL CONTRATISTA autoriza a ACUAVALLE S.A. E.S.P. A descontar el valor de las multas liquidadas, de las sumas que se le adeuden. **DECIMA SEGUNDA. -CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato, ACUAVALLE S.A. E.S.P., podrá exigirle el pago, a título de cláusula penal, de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para lo cual prestará mérito ejecutivo el acto administrativo motivado que declare tal incumplimiento. **DECIMA TERCERA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento. Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA CUARTA. -INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, siendo de su cargo el pago de jornales, compensaciones, salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones legales y contractuales de carácter laboral o de otra índole, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL CONTRATISTA, defenderá e

indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del CONTRATISTA con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA QUINTA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes durante su vigencia inicial o cualquiera de sus prorrogas, dando aviso por escrito a la otra parte con una anticipación de un (1) mes, de conformidad con lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SEXTA. -RESOLUCION DEL CONTRATO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P, al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **DECIMA SEPTIMA. -PROHIBICIÓN DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a terceros, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio respectiva; **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa CONTRATISTA; **c)** fotocopia del registro único tributarlo RUT; **d)** Formulario único de hoja de vida de persona jurídica; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Los informes presentados por el CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **g)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes, **h)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **DECIMA NOVENA. -MODIFICACIONES O ADICIONES:** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA. -SEGURIDAD**

**SOCIAL:** Para efectos de este contrato, se compromete EL CONTRATISTA, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGÉSIMA PRIMERA. -LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses, siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Interventor del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **VIGESIMA TERCERA. -IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES:** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a)** Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; **b)** Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; **c)** EL CONTRATISTA deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **d)** El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. EL CONTRATISTA se obliga a hacer extensiva esta obligación a las personas que designe para la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA SEXTA. -INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P., y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P., a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales



y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P., en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente; previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA. -DOMICILIO Y DIRECCIONES:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen como domicilio el Municipio de Santiago de Cali Valle, igualmente acuerdan que para citaciones, requerimientos y demás formas de comunicación entre las partes las direcciones serán las siguientes: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Avenida 5 Norte # 23 AN 41, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL CONTRATISTA - CALES DE COLOMBIA S.A.: En la Calle 11 B No. 43 A 27 - Oficina 204 de Medellín - Antioquia., teléfonos 604 5075, En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran.

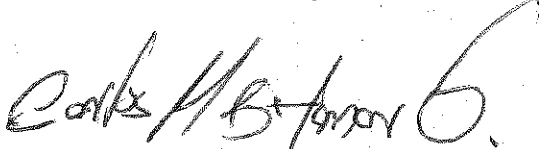
En constancia de lo convenido, se firma este documento Santiago de Cali- Valle del Cauca, el cuatro (04) de junio del año dos mil veinte (2020).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.,**



**JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**  
Gerente

**EL CONTRATISTA,**



**CARLOS MARIO BETANCUR G.**  
Representante Legal  
CALES DE COLOMBIA S.A.  
NIT: 811.027.220-3

